

DECRETO Nº 323/17
CRESPO (E.R.), 30 de Junio de 2017

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N°26/17, mediante la que establece un sistema de construcción de obras de infraestructura y mejoras de utilidad pública, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la reglamentación de determinados Artículos contenidos en la referida Ordenanza dentro de las facultades conferidas a éste Departamento Ejecutivo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DECRETA:

Art.1º.- REGLAMENTACIÓN AL ARTÍCULO 5º.- La aceptación de la solicitud de conformación de una sociedad de frentistas estará sujeta al estudio y factibilidad económica y financiera de la obra en los plazos previstos para su concreción, debiendo contarse con la previsión presupuestaria para la ejecución de la misma en los plazos estipulados por la normativa vigente. El Decreto de constitución de las sociedades de frentistas deberá estar refrendado obligatoriamente por al menos el Secretario de Desarrollo Urbano y Ambiente y el Secretario de Economía y Hacienda.

Los frentistas que no integren la Sociedad, deberán ser notificados de la constitución de la misma, haciéndoles saber igualmente que podrán incorporarse mientras no se haya iniciado la obra objeto de la misma, y las condiciones de pago y monto de la contribución por mejoras para el caso de no integrar la citada sociedad.

Art. 2º.- REGLAMENTACIÓN AL ARTÍCULO 6º.- Fijase como valor mínimo de la cuota para los sistemas de ahorro previo, el equivalente a medio metro lineal de frente o dos metros cuadrados por el valor vigente al momento de

la liquidación de la cuota, según se trate de obras cuyo valor se fije en una u otra medida.

Art. 3º.- REGLAMENTACIÓN AL ARTÍCULO 7º.- El incumplimiento del pago en tiempo y forma de las cuotas, generará la liquidación de las cuotas impagas al valor móvil vigente al momento del efectivo pago. Si la mora subsistiera por más de tres períodos mensuales, el plan caducará de pleno derecho al cuarto mes, sin necesidad de interpelación y/o constitución en mora al adherente.

El Departamento Ejecutivo podrá considerar las solicitudes de rehabilitación de los planes caducos, siempre y cuando el solicitante se pusiere al día en el pago de las cuotas del plan y la obra no hubiere sido iniciada.

El instrumento de pago que emita la Municipalidad de las cuotas de planes de ahorro previo, cuando existiere mora en el pago de una o más cuotas, deberá reflejar la deuda total, comprensiva de todas las cuotas impagas a valores actuales y no podrá ofrecerse ni aceptarse pagos parciales.

Al momento de operarse la caducidad del plan, dejarán de emitirse los instrumentos de pago, sin perjuicio de que si el frentista solicitare la rehabilitación de su plan, se calculará la deuda tomando en cuenta los valores actuales de la obra, al momento de su liquidación, con mas los accesorios correspondiente.

Art. 4º.- REGLAMENTACIÓN AL ARTÍCULO 11º.- El pago anticipado o el adelanto de los pagos de un plan de ahorro tienen carácter estrictamente excepcional y no podrá ser establecido sino previa solicitud y aprobación de la misma por Resolución del Departamento Ejecutivo. La emisión de los comprobantes de pago de adelanto de cuotas sin la autorización previa dispuesta por Resolución será considerada falta grave para el agente o funcionario que la emitiera o la autorizara indebidamente.

Art.5º.- REGLAMENTACIÓN AL ARTÍCULO 12º.- Si por la deserción de integrantes de la sociedad de frentistas o por cualquier causa, los frentistas miembros no llegaren a integrar los porcentajes previstos para obligar el inicio de la obra, el Departamento Ejecutivo, previo dictamen del área de recursos fiscales informando tal circunstancia, declarará la caducidad de la sociedad y dispondrá la devolución de las sumas pagadas si existieren fondos disponibles o podrá tomar dichas sumas –sin actualizaciones ni intereses-

en compensación de deudas tributarias que posean los frentistas con la Municipalidad o a cuenta de futuras tasas.

Art. 6º.- REGLAMENTACIÓN AL ARTÍCULO 19º.- Una vez finalizada cada obra financiada por el sistema de ahorro previo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, informará mediante nota de la finalización de la misma, debiendo el área de recursos financieros de la Municipalidad fijar la fecha de vencimiento para el pago de la contribución por mejoras, tanto para los frentistas que no hayan adherido a la sociedad de frentistas como para aquellos a quienes les haya operado la caducidad del plan.

En ambos casos se establecerá la cantidad de metros cuadrados afectados por la obra –sea el total o el remanente impago- y se aplicará la fórmula establecida para el cálculo de la contribución, importe que se le notificará al contribuyente quien tendrá derecho a optar por alguna de las formas de pago previstas en el art. 8º de la Ordenanza N° 24/05 y modificatorias, dentro de los diez días de notificado.

En caso de no ejercer la opción, el tributo se liquidará en forma total.

Art.7º.- Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Economía y Hacienda.

Art.8º.- Envíese copia del presente al Concejo Deliberante, Secretaría de Economía y Hacienda, Contaduría Municipal, Dirección de Presupuesto y Hacienda y Dirección de Recursos Financieros, a sus efectos.

Art. 9º.- Comuníquese, Publíquese, etc.